

ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)

ESTATUTO ORGÁNICO

TITULO I

CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. RÉGIMEN JURÍDICO. FINES. DOMICILIO, DURACIÓN.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**, en acto único, según consta en el acta de fecha 10 de abril de 2007, con la participación de los señores:

| REPRESENTANTE | ASOCIADO | PERSONERÍA | FECHA |
|--|--|-----------------------------------|--------------------------|
| Miguel Faustino Navarro Contreras C.I. N° 476922 – La Paz | Club de Tenis La Paz | Resolución Suprema N° 204965 | 15 de septiembre de 1988 |
| Juan Carlos Vilaseca Gonzáles C.I. N° 328565- La Paz | Sucre Tenis Club | Resolución Suprema N° 168718/A | 20 de julio de 1973 |
| Omar Ricardo Aviles Lozano C.I. N° 129095 – La Paz | Club Social Petrolero | Resolución Suprema N° 100694 | 6 de enero de 1961 |
| Luis Enrique Gonzalo Iturralde Moreno C.I. N° 59392 – La Paz | Club Hípico Los Sargentos | Resolución Suprema N° Sin número | 16 de abril de 1937 |
| Nicanor Delgado Ecos C.I. N° C.I. N° 344756 – La Paz | Club Tennis Ferroviario | Resolución Suprema N° 171234 | 13 de diciembre de 1973 |
| Hans Günther Heinze Kirkerup C.I. N° 224906 – La Paz | Club Alemán | Resolución Suprema N°. 176344 | 18 de marzo de 1975 |
| Hugo Alfonso Jiménez Zapata C.I. N° 600008 – Oruro | Club de Tenis del Ejército "My.Huberto Antezana" | Resolución Prefectural RAP N° 365 | 18 de septiembre de 2002 |
| Alberto Enrique Montalvo Acebey C.I. N° 743892 – Cochabamba | Club The Strongest | Resolución Suprema N° 199515 | 26 de diciembre de 1984 |

se constituyó la precitada entidad con el fin y propósito fijado en dicho documento constitutivo y los que se señalan seguidamente en el presente estatuto. Agrupa a personas colectivas y clubes que ejercitan el deporte del tenis en la ciudad de La Paz, legalmente constituidas bajo una estructura orgánica y funcional.

ARTICULO SEGUNDO: RÉGIMEN JURÍDICO.

La **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**, en el desenvolvimiento de sus actividades se regirá como persona civil colectiva de derecho privado, como una persona civil de carácter deportivo, con autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, patrimonio propio y sin fines de lucro, político ni partidarios. En tal calidad, sus actos se encuentran sujetos a las normas establecidas por el Código Civil, y a las disposiciones legales que sean inherentes, al Acta de Creación y al presente Estatuto Orgánico.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS. DOMICILIO. DURACIÓN, ÁMBITOS DE ACCIÓN

ARTICULO TERCERO: FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

La **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** tiene por fines y objetivos el fomento y desarrollo del deporte del tenis en la ciudad de La Paz y por ende del país; debiendo coordinar y compatibilizar y conciliar los intereses con sus asociados a nivel departamental; para ello podrá:

- 3.1.1. Incentivar y fomentar la práctica deportiva del Tenis, propugnando como meta la formación y capacitación de deportistas en esta disciplina, con valores éticos y culturales.
- 3.1.2. Orientar, asesorar y promover escuelas de tenis en sus Asociados.
- 3.1.3. Promover, organizar, apoyar, dirigir e impulsar la masificación del tenis en la ciudad de La Paz.
- 3.1.4. Promover e inculcar los más elevados principios de ética y caballerosidad deportiva en el ámbito tenístico.
- 3.1.5. Proponer la creación y constitución escuelas de tenis municipales, departamentales, para el desarrollo de la práctica de este deporte.
- 3.1.6. Promover seminarios con profesionales a nivel nacional e internacional para escuelas, árbitros y profesores de tenis.
- 3.1.7. Promover cursos, en establecimientos educacionales públicos o privados, reconocidos por los Ministerios de Educación o similares para el programa de masificación del tenis.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

El domicilio legal de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** se fija y establece en la calle Arequipa N° 8450 zona La Florida de la ciudad de La Paz, República de Bolivia. La **APT**, con plena capacidad jurídica, sin restricción o limitación alguna, conforme y de acuerdo a las necesidades y requerimientos que tenga, podrá crear, establecer o abrir corresponsalías y/o oficinas de representación en cualquier lugar del territorio de la República de Bolivia y/o en el exterior del país.

En caso de que se produjere cambio de domicilio, no implicará modificación del presente Estatuto.

ARTICULO QUINTO: DURACIÓN

En atención a los fines y objetivos que cumplirá la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**, el término o plazo de duración de la misma tiene carácter indefinido, hasta que las entidades que la conforman determinen lo contrario.

ARTICULO SEXTO: ÁMBITO DE ACCIÓN.

*En el ejercicio de sus fines y objetivos propuestos y para la consecución de los mismos, la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** se encuentra facultada para ejercer con plena capacidad jurídica todos los actos permitidos por el ordenamiento jurídico nacional, sin límite o restricción alguna, salvo los establecidos por disposiciones legales expresas.*

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.

*Para el logro de sus objetivos, la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** tendrá las siguientes atribuciones, con carácter enunciativo y no limitativo*

7.1 Formular y proponer a la Federación Boliviana de Tenis (FBT) y a las organismos nacionales y/o extranjeros, sean estos públicos y/o privados y a través de las correspondientes instancias, los planes de apoyo al desarrollo del deporte del Tenis, sin restricción alguna en cuanto otra área de actividad y de servicio pueda ser proporcionada y o requerida a la Asociación.

7.2 Planificar, organizar, controlar, evaluar, autorizar la realización u otorgar validez a los diferentes campeonatos individuales, por equipos, interclubes, interentidades, intercolegios, interuniversidades y otros, bien sean estos municipales, departamentales, nacionales, masters, copas y cualquier otro evento que se realice en la ciudad de La Paz.

7.3 Planificar, organizar, autorizar, auspiciar, controlar, patrocinar y dirigir torneos, campeonatos o competencias de tenis en las que intervengan las entidades que la integran y aquellos eventos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional.

7.4 Asumir la representación de sus asociados y/o deportistas, en ámbito legal, institucional y competitivo de la actividad tenística, ante entidades y/o organismos del gobierno central, gobierno departamental, municipal y/o otras asociaciones y/o ante la Federación Boliviana de Tenis. Así como brindar asesoramiento deportivo a sus asociados en sus relaciones con el Estado y en sus relaciones con otros clubes fuera del país.

7.5 Representar al Departamento de La Paz en congresos nacionales que convoque la Federación Boliviana de Tenis.

7.6 Seleccionar y nominar jugadores para torneos tanto municipales, departamentales como nacionales.

7.7 Tramitar, contratar y administrar créditos, donaciones, subvenciones y aportes de contraparte interna conducentes al mejor cumplimiento de sus fines.

7.8 Afiliar a clubes y/o personas colectivas que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto, vigilando la actuación de los mismos, conforme a las disposiciones dictadas por el Directorio, Resoluciones de Asambleas y por la Federación Boliviana de Tenis.

7.9 Mediante la suscripción de convenios, participar en la asignación u otorgamiento de material y equipos destinados a fomentar programas y/o proyectos de desarrollo del tenis, utilizando para esto recursos propios y/o fuentes internas y/o externas.

- 7.10 *En cada caso, previa suscripción de convenios con entidades o empresas, acordar el patrocinio de deportistas de los Clubes asociados.*
- 7.11 *Captar, asesorar y coordinar asistencia técnica nacional y/o extranjera que permita la superación y/o promoción de sus deportistas, profesores y árbitros en la disciplina del tenis; así como de las entidades Afiliadas.*
- 7.12 *Prestar asesoramiento y asistencia a entidades que propongan acciones conjuntas y prioritarias para el desarrollo del tenis.*
- 7.13 *Organizar cursos de capacitación para profesores de educación física para el cumplimiento del programa de masificación del Tenis.*
- 7.14 *Promover seminarios con profesionales a nivel nacional e internacional para escuelas y profesores de Tenis.*
- 7.15 *Brindar asesoramiento deportivo a sus asociados en sus relaciones con el Estado, y con otros clubes fuera del país.*
- 7.16 *Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos técnicos y deportivos.*
- 7.17 *Aplicar las sanciones correspondientes a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la actividad del tenis que incurra en violaciones a la Ley del Deporte, sus reglamentos, el presente Estatuto, Reglamento o cualquier resolución dictada por la **APT**, o por la Federación Boliviana de Tenis, siempre que no sean contrarias a la Constitución y Leyes de la República de Bolivia.*

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO OCTAVO: CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

*La **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** esta conformada por Personas Colectivas y Clubes del Departamento de La Paz, que practican el Deporte del Tenis y que tengan sus cuotas al día y suscriben los respectivos documentos de constitución, donde en forma expresa manifiestan libremente su conformidad y aceptación para acatar y cumplir con las obligaciones que les son inherentes a la calidad de miembros de la Asociación.*

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS.

*Las Personas Colectivas y los Clubes que tienen la calidad de asociado de la **APT**, al detentar derechos y obligaciones en la Asociación, asumen la obligación de cumplir con las regulaciones estatutarias y reglamentarias de la misma y que norman sus actividades.*

ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

*Los asociados de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** tienen los siguientes derechos:*

- 10.1. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la **APT**, con voz y voto siempre y cuando sus cuotas estén al día.*
- 10.2. Proponer políticas, proyectos y actividades deportivas acordes con la disciplina del Tenis.*

- 10.3. *Designar a sus representantes legales en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en cualquier evento de la Asociación.*
- 10.4. *Tener libre acceso a la información y documentación legal, contable, financiera de la **APT**.*
- 10.5. *Solicitar la realización de una Asamblea Extraordinaria, por un mínimo de cuatro asociados.*
- 10.6. *Presentar carta de nominación como delegado de su Club o entidad al Directorio.*
- 10.7. *Asistir a las reuniones que son citados con voz y voto.*
- 10.8. *Pedir informes técnicos y económicos tanto al Capitán General así como al Tesorero general de la **APT**.*
- 10.9. *Para elegir nuevo directorio en caso que falte su presidente podrá él reemplazarlo con voz y voto.*
- 10.10. *En caso que su presidente asista a la Asamblea de elección de Directorio, podrá asistir pero no tendrá voz ni voto.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS..

Los asociados de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** tienen las siguientes obligaciones:

- 11.1. *Cumplir y respetar el presente estatuto, y los reglamentos aprobados por el Directorio.*
- 11.2. *Cumplir y respetar las Resoluciones adoptadas por las Asambleas y las determinaciones asumidas por el Directorio de la **APT**.*
- 11.3. *Acreditar sus representantes legales a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los Asociados.*
- 11.4. *Tener al día sus obligaciones económicas y pagar con puntualidad las cuotas ordinarias que establezca el Directorio y extraordinarias que pudiesen establecerse por la Asamblea Extraordinaria.*
- 11.5. *Cumplir los objetivos y fines de la **APT** y defender la existencia y funcionamiento de la misma, reconociendo sus atribuciones para garantizar la materialización de sus objetivos.*
- 11.6. *Aceptar y desempeñar a título gratuito todas las misiones, comisiones, cargos, funciones y tareas especiales, que le sean encomendadas por la Asamblea o el Directorio.*
- 11.7. *Toda la información de las reuniones que haya asistido, debe informar al Directorio de su respectiva entidad.*
- 11.8. *Apoyar y facilitar a la **APT** con canchas en eventos que realice la **APT**.*
- 11.9. *Apoyar a la difusión de campeonatos municipales, departamentales, nacionales e internacionales.*
- 11.10. *Incentivar a participar a los socios de su club en campeonatos departamentales, nacionales e internacionales.*
- 11.11. *Informar sobre anomalías suscitadas en campeonatos de la **APT***

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: NUEVOS ASOCIADOS

Durante el término o plazo de vigencia de la Asociación, podrán ingresar a la misma en calidad de nuevos asociados aquellas Personas Colectivas o Clubes que así lo soliciten y que practiquen la disciplina del Tenis, debiendo cursar para ello una solicitud escrita en este sentido, dirigida al Directorio de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DE ADMISIÓN. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

Para la admisión de nuevas Personas Colectivas o Clubes en calidad de asociados, con carácter previo y como requisito imprescindible se requerirá la aceptación de dos tercios de los asociados, cuya decisión deberá ser expresada en reunión expresa de los mismos, especialmente convocada para considerar dichas solicitudes de admisión.

En caso de rechazo, si los asociados así acuerdan, estos aspectos podrán ser reconsiderados.

Los asociados, en cualquier momento, dentro del término o plazo de duración de la Asociación, podrán solicitar su retiro o exclusión de la misma. Igualmente, la exclusión o retiro de asociados de la entidad podrá ser efectuada en aquellos casos o situaciones en las que éstos últimos incurran en actos u omisiones que notoriamente vayan en perjuicio o detrimento de la Asociación.

Para estos casos, la decisión de exclusión o retiro, deberá ser efectuada en Asamblea y con el voto uniforme en este sentido por parte de los mismos.

En este orden, cuando un asociado por cualquier razón quede excluido de la Asociación, determinará igualmente que cualquier aporte que hubiera efectuado o realizado en favor de la Asociación, se consolidará definitivamente a favor de la misma.

*Se pierde la calidad de asociado de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** por las siguientes causas:*

- a) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en los presentes estatutos, reglamentos internos de **APT** y disposiciones legales.*
- b) Pérdida o extinción de su personería o su afecto a la práctica deportiva del Tenis.*
- c) Renuncia y retiro unilateral, mediante aviso cursado a la **APT***
- d) Falta de pago de cuotas ordinarias durante cuatro (4) meses en una gestión y de cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea de los miembros. (Se considera mora, un retraso mayor a 30 días calendarios).*

Con dos tercios de voto del total del Directorio se puede reconsiderar el reingreso, cualquier asociado de acuerdo a la valoración de los antecedentes del caso. En este caso, el asociado debe cancelar, la cuota de ingreso fijada al efecto y poner al día las obligaciones económicas, que tuviera pendientes hasta la fecha que se oficializó el retiro.

CAPITULO II

FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La forma de organización de la Asociación, corresponde a la Asamblea de Asociados, al Directorio y recursos humanos de la Asociación. El presente Estatuto establece las atribuciones que les corresponde.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ASAMBLEA DE ASOCIADOS. COMPETENCIA

La Asamblea de Asociados constituye el máximo órgano de decisión de la Asociación y tiene plenitud de poderes y competencia para considerar, analizar y resolver todos los asuntos y/o aspectos que conciernen al interés de la misma, sin ninguna otra limitación.

En este sentido, la Asamblea de los Asociados quedarán integradas y compuestas única y exclusivamente por los Clubes y/o Personas Colectivas, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones así como debidamente inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y cuotas al día.

Dichas Asambleas podrán reunirse según sea el caso, con carácter ordinario o extraordinario y será presidida por el Presidente del Directorio.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

Las Asambleas de Asociados deberán ser convocadas mediante avisos o citaciones escritas, donde se indicará el lugar, la hora y fecha de su verificativo, así como la orden del día. Las convocatorias deberán ser efectuadas con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios previos al verificativo de las mismas, salvo que se encuentren presentes la totalidad de los asociados y decidan prescindir de dicha formalidad.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas deberán llevarse a cabo en el domicilio de la Asociación, salvo que los asociados acuerden lo contrario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y PETICIÓN DE INFORMES.

Los asociados a partir del día en el que fueron citados para la realización de una Asamblea y hasta el día anterior a la verificación de la misma, en el domicilio de la Asociación podrán revisar los libros, documentos y demás antecedentes relativos a cada una de las materias a considerarse en cada Asamblea. Asimismo, durante el verificativo de las Asambleas, podrán solicitar o requerir toda la información que consideren pertinente respecto a los asuntos a ser considerados o en consideración.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.

El quórum válido para la instalación de las Asambleas se establece con la presencia de la mitad mas uno de los asociados, ya sea a través de los Presidentes o Delegados de los Asociados.

Si no existiera quórum se efectuará una segunda convocatoria con ocho (8) días calendarios de anticipación, con los requisitos descritos en el artículo Décimo Séptimo. Si a la hora señalada no existe quórum, los asociados asistentes deberán esperar en sala media hora y transcurrida la misma, el quórum quedará constituido con los asociados presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. Si el Presidente no se encontrare presente el día y hora señalados para el verificativo de la Asamblea, será el Vicepresidente del directorio quién presida la Asamblea, únicamente para los objetivos para los cuales fue convocada la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: VOTOS PARA RESOLUCIONES. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

Los acuerdos y/o resoluciones de las Asambleas se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno y de dos tercios de los asociados presentes en las mismas. Para la adopción de las resoluciones, acuerdos y/o definiciones, cada asociado tiene derecho a emitir y

expresar el criterio u opinión que le asista voz, detentando igualmente el derecho a emitir su voto cuando así se requiera.

De las deliberaciones de las Asambleas se levantara actas que deberán ser guardadas en el respectivo archivo, donde se resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, incluyendo la forma y resultado de las votaciones, con una completa indicación de las resoluciones y/o acuerdos a los que se arribe. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y asociados asistentes.

Las resoluciones de las Asambleas son obligatorias en su cumplimiento para todos los asociados sin excepción, incluyendo a los ausentes y/o disidentes.

Solamente los asociados que no deban ninguna cuota, tienen derecho a voto, caso contrario solamente tienen derecho a voz y no voto.

Las resoluciones a adoptarse en las mismas deben asumirse necesariamente por simple mayoría de votos, en caso de las Asambleas Ordinarias.

En caso de las Asambleas Extraordinarias por dos tercios de votos o más. Estas resoluciones tienen carácter obligatorio y su cumplimiento es inexcusable para todos los asociados.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LAS ASAMBLEAS

22.1. ASAMBLEA ORDINARIA.

*Con carácter anual durante los primeros cuatro meses de cada año y a convocatoria del Directorio de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** debe reunirse en Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente orden del día:*

- 1. Lectura de la convocatoria*
- 2. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior*
- 3. Consideración y aprobación del informe del Presidente del Directorio*
- 4. Consideración y aprobación del Balance General y el Informe económico correspondiente a la gestión pasada, presentado por el Tesorero del Directorio*
- 5. Consideración del Dictamen de la Auditoria Externa y el informe de los Revisores Internos de Contabilidad.*
- 6. Consideración y aprobación del informe del Fiscal del Directorio*
- 7. Consideración y aprobación del presupuesto para la nueva gestión, con la fijación de cuotas de los Clubes.*
- 8. Elección del Directorio*

22.2. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

*Toda vez que se vea necesario y por convocatoria del Directorio o a solicitud de por lo menos cuatro Clubes, la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** debe reunirse en Asamblea Extraordinaria a fin de considerar cualquiera de los siguientes temas:*

- 1. Modificación de Estatutos.*
- 2. Disolución y liquidación de **APT**.*
- 3. Autorización de venta, gravamen o hipoteca de bienes.*
- 4. Autorización de compra de bienes inmuebles.*

5. *Fijación de cuotas extraordinarias.*
6. *Aprobación de medidas urgentes de interés común.*
7. *Aceptar a nuevos Clubes y/o Personas Colectivas bajo los términos del presente estatuto.*
8. *Suspender a Clubes y/o Personas Colectivas asociados que no cumplan el Artículo Décimo Primero y serán desafiliados como lo indica el Artículo Décimo Tercero del presente estatuto.*

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECTORIO

Luego de la Asamblea de participantes, el Directorio es el órgano encargado de conocer las propuestas globales de acción, su priorización, así como de la definición de las líneas de intervención de la Asociación en función a sus fines y objetivos. El mismo se encuentra constituido por las personas que conforman la Asociación.

Composición del Directorio El Directorio de la **APT** está conformado de:

1. *Presidente*
2. *Vicepresidente*
3. *Fiscal General*
4. *Tesorero*
5. *Secretario General*
6. *Capitán General*
7. *Tres vocales*

El Presidente, el Vicepresidente y Fiscal General, serán elegidos por la asamblea integrada por los presidentes o delegados acreditados ante la misma. El Tesorero, Secretario General, Capitán General y vocales serán elegidos por el Presidente, en base a ternas presentadas por los delegados.

Para la postulación a la Presidencia y Vicepresidencia y Fiscal General, los Clubes y/o Personas Colectivas asociados, harán conocer de manera escrita la postulación de sus candidatos a los diferentes cargos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

El Directorio goza de las más amplias facultades para cumplir los actos y operaciones que juzgue conveniente y necesario para el logro de los objetivos de la Asociación, con excepción de aquellos asuntos que por propia decisión de la Asamblea de Asociados, sean reservados para su consideración por esta instancia. De acuerdo a las políticas determinadas en el ámbito deportivo, el Directorio deberá ejercer como Directorio Departamental, constituyendo sus atribuciones, entre otras, las siguientes, que tienen el carácter enunciativo y no limitativo:

- 24.1. *Formular y definir las políticas más aconsejables para el manejo institucional en los aspectos, deportivos, administrativo, operativo, económico y financiero de la Asociación.*
- 24.2. *Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación, el presupuesto y la*

programación financiera de la misma.

- 24.3. *Precautelar que los recursos de la Asociación se apliquen en la ejecución de los planes, programas y/o proyectos para el fomento y desarrollo del Tenis.*
- 24.4. *Aprobar las modificaciones presupuestarias justificadas de los gastos.*
- 24.5. *Autorizar la obtención de créditos o préstamos, financiamientos, donaciones, transferencias y otros, de recursos internos y externos, sea de instituciones bancarias, financieras y demás personas nacionales y/o extranjeras, de carácter público y/o privado.*
- 24.6. *Acordar por dos tercios de voto la adquisición de bienes en beneficio de la Asociación.*
- 24.7. *Proponer a la Asamblea General de Asociados, cuando así se requiera, la modificación del presente Estatuto Orgánico.*
- 24.8. *Conocer y aprobar el balance general de la Asociación en cada gestión económica, previa auditoría externa contratada a este fin.*
- 24.9. *Nombrar y/o remover al personal administrativo, fijando el monto de su remuneración.*
- 24.10. *En los casos que así se requiera, por razones legalmente justificadas, resolver la iniciación de acciones judiciales de responsabilidad contra profesores de tenis y personal administrativo dependiente de la Asociación que incurra en actuaciones que justifiquen tal extremo.*
- 24.11. *Por medio del Presidente del Directorio, otorgar y revocar mandatos o poderes generales y/o especiales de actuación, cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y para el inicio y/o prosecución de acciones judiciales.*
- 24.12. *Aprobar programas y cursos de capacitación para árbitros y profesores de Tenis.*
- 24.13. *Convocar a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.*
- 24.14. *Presentar ante la asamblea ordinaria el orden del día, el acta de la asamblea anterior, el informe del presidente, los estados financieros, y el presupuesto para la próxima gestión para su consideración y aprobación.*
- 24.15. *Planificar y dictar políticas que fomenten, incrementen e impulsen las prácticas del tenis.*
- 24.16. *Comunicar a la **Federación Boliviana de Tenis (FBT)**, a sus asociados y otras entidades relacionadas con la actividad deportiva, la conformación de su Directorio.*
- 24.17. *Organizar campeonatos tanto interclubes, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, estos tres últimos campeonatos previo permiso de la **FBT**.*
- 24.18. *Conceder premios, distinciones a clubes asociados, dirigentes y deportistas que se hicieren acreedores.*
- 24.19. *Designar delegados o representantes ante los Congresos de la **FBT** y otros del deporte de tenis.*
- 24.20. *Designar a uno o más representantes para las elecciones del Directorio de la **FBT**.*
- 24.21. *Clasificar según los reglamentos de la **FBT** a todos los jugadores en categorías, y si un jugador es amateur o profesional con la autorización de la **FBT**.*

24.22. Controlar que ningún director reciba remuneración alguna, ni realizar negocios comerciales o de servicio dentro de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**.

24.23. En casos de dudosa administración económica de los anteriores directorios, el presidente conjuntamente con el tesorero y el fiscal formarán una comisión para analizar dicha administración donde el presidente será quien dirija, para su respectivo proceso de descargo y en su caso para iniciar procesos judiciales.

24.24. Proponer disposiciones de control interno destinadas a la fiscalización, supervisión y control de la utilización de los recursos para cada gestión.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.

Constituyen obligaciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Asociados.
- b) Precautelar, cuidar y resguardar los derechos e intereses de los asociados.
- c) Fiscalizar y supervisar los actos del personal administrativo, árbitros y profesores de tenis en las actividades desarrolladas por la Asociación.
- e) Resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su conocimiento, con excepción de aquellos que se encuentren reservados para conocimiento y resolución por parte de las Asamblea de Asociados.
- f) El Directorio es responsable de los manejos administrativos y económicos de su gestión.
- g) Velar por la buena administración y normal funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REUNIONES DE DIRECTORIO.

El Directorio deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por el Presidente. Cualquiera de los asociados, mediante solicitud dirigida al Presidente, podrá solicitar la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DURACIÓN DEL DIRECTORIO

El mandato del Directorio será de Dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos en su totalidad o parcialmente por otro periodo similar. Pasada una gestión podrán ser elegidos como Directores para un nuevo periodo.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.

El Presidente del Directorio es el Presidente de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** debe ser forzosamente boliviano y radicar en la ciudad de La Paz, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación en actos deportivos, oficiales, sociales, judiciales y/o extrajudiciales.
- b) Presidir las Asambleas de Asociados y reuniones de Directorio de la Asociación.
- c) Expedir las convocatorias para el verificativo de las Asambleas de Asociados y reuniones de Directorio.

- d) *Súpervigilar el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y de Directorio.*
- e) *Prestar a la Asamblea de Asociados con acuerdo del Directorio, el informe anual y conjuntamente con el tesorero los estados financieros y el presupuesto de la nueva gestión.*
- f) *Presentar, un plan de trabajo anual y los informes que fueran requeridos por las mismas y el Directorio.*
- g) *Conferir en favor de terceros los poderes o mandatos de actuación que sean requeridos para determinados y específicos propósitos de la entidad y revocarlos.*
- h) *Firmar las actas y resoluciones de Asambleas, de Directorio, así como firmar la correspondencia oficial.*
- i) *Firmar con el tesorero todos los documentos de orden económico.*
- j) *Asistir a los congresos de la Federación Bolivia de Tenis*
- k) *Dirimir con su voto en caso de empate.*
- l) *Solucionar todos los problemas con carácter de urgencia con el encargado de la comisión pertinente.*
- m) *Suscribir juntamente con el vicepresidente o tesorero, contratos y escrituras públicas.*

CAPITULO V

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente tiene las mismas obligaciones y atribuciones del Presidente cuando lo reemplace por motivo de renuncia, licencia y otros de orden legal. Mientras tanto debe prestar toda colaboración necesaria a los miembros del Directorio.

CAPITULO VI

DEL FISCAL

ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Son atribuciones del Fiscal, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones o acuerdos adoptados por las Asambleas de Asociados y el Directorio.

Entre sus obligaciones están:

1. *Denunciar y procurar la sanción correspondiente contra los infractores de todas las normas que rigen a la institución.*
2. *Mensualmente fiscalizar los manejos económicos que le presentará el Tesorero General bajo un informe detallado, dar su visto bueno o rechazarlo.*
3. *Fiscalizar la firma de contratos y escrituras públicas.*

*En caso de renuncia del Presidente y Vicepresidente asumirá automáticamente la presidencia de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**.*

CAPITULO VII

DEL TESORERO

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGACIONES.

El Tesorero, tiene a su cargo todo el movimiento económico de la institución.

- 1. Manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.*
- 2. Presentar a consideración del Directorio mensualmente el balance y estado de cuentas, y al finalizar el periodo el Balance General.*
- 3. Intervenir con el Presidente en la suscripción de todo documento de carácter económico.*
- 4. Presentar mensualmente un informe económico detallado al Fiscal General para que este de su visto bueno o rechazo, si es rechazado subsanar las anomalías que sean observadas hasta su aprobación total.*
- 5. Presentar informe económico con 15 días de anticipación a la elección de un nuevo Directorio. Esta presentación la realizará en una reunión ordinaria de Directorio.*

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES.

El Secretario General debe llevar bajo su responsabilidad la correspondencia de la ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT).

- 1. Citar a los asociados a las Asambleas.*
- 2. Redactar las actas de las reuniones de Directorio y Asambleas para su aprobación y archivo.*
- 3. Dar lectura al acta anterior en cada reunión.*

CAPITULO IX

DEL CAPITÁN GENERAL

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: OBLIGACIONES.

Al Capitán General, le corresponde:

- 13.1. Reunirse periódicamente con el Comité Técnico de los profesores y árbitros.*
- 13.2. Coordinar la organización de torneos municipales, departamentales, nacionales e internacionales (mayores y juveniles).*
- 13.3. Avalar anualmente el ranking.*
- 13.4. Suspender o sancionar a jugadores, delegados, profesores, árbitros y otras personas por actos de indisciplina.*
- 13.5. Nominar sedes para torneos a clubes que cumplan con los requisitos mínimos para diferentes tipos de torneos*
- 13.6. Nominar árbitros calificados para diferentes torneos.*

- 13.7. Coordinar costos de campeonatos, inscripciones, aportes y premios conjuntamente con el tesorero.
- 13.8. Conjuntamente con el Comité Técnico realizar el Calendario Deportivo Anual que este en conjunción con la FBT y COSAT.
- 13.9. Nominar delegados para cada torneo.
- 13.10. Definir material deportivo a ser utilizado en los diferentes torneos (pelotas, uniformes u otros).
- 13.11. Asistir como delegado a congresos de la Federación Boliviana de Tenis para coordinar parte técnica.
- 13.12. Informar calendarios, nuevos reglamentos y otras determinaciones a nivel municipal, departamental, nacional e internacional a los clubes asociados a la ADTLP.
- 13.13. Coordinar con la FBT nuevos cursos para profesores, árbitros, dirigentes y deportistas.
- 13.14. Controlar que árbitros y profesores afiliados a la FBT estén al día con sus obligaciones económicas.
- 13.15. Coordinar la organización de cursos de capacitación para profesores y árbitros.
- 13.16. Presentar informes semestrales al Directorio.
- 13.17. Solucionar diferentes tipos de problemas no contemplados en los reglamentos que se suscitan en campeonatos.
- 13.18. Procurar la elaboración de reglamentos en coordinación con la FBT.

TITULO III

RECURSOS HUMANOS

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Para la mejor atención de los intereses de la Asociación, el Directorio, podrá nombrar al personal, fijando al efecto sus facultades y obligaciones. En todo caso, la organización interna de la Asociación, será definida en los reglamentos internos que rijan en la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL.

Los funcionarios que mantienen relación de dependencia laboral con la institución se encuentran sujeto a las previsiones contenidas en la Ley General del Trabajo y asumen personalmente responsabilidad de todos los actos en los que intervengan o participen en cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

TITULO IV

RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Para el funcionamiento de la entidad, anualmente los asociados deberán cumplir con recursos económicos necesarios y suficientes conforme a presupuesto, para el cumplimiento

de las actividades que desarrolle la misma.

A este propósito, la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** tiene las siguientes cuotas que deberán cancelar sus asociados:

1. Cuota mensual: asignada por la **APT**, al mes cumplido de su ingreso.
2. Cuota extraordinaria: cuando así lo viera conveniente la Asamblea Extraordinaria, los asociados cancelaran la cuota extraordinaria requerida.
3. Cuotas de ingreso de un nuevo asociado.
4. Inscripciones en los diferentes campeonatos.
5. Donaciones o subvenciones.
6. Auspicios en los diferentes campeonatos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FIJACIÓN DE CUOTAS. CUOTAS DE INGRESO. SANCIÓN

Las cuotas mensuales para sus asociados serán fijadas por el Directorio de la **APT**, estos tendrán que pagar hasta el último día de cada mes.

Las cuotas de ingreso de nuevos clubes, serán fijadas por el Directorio de la **APT**, estos tendrán que pagar anticipadamente la cuota de ingreso.

Sanción por la falta de pago:

1. Cada Club y/o persona colectiva que no este al día en sus cuotas tendrá voz pero no voto en las reuniones de Directorio, Asambleas Ordinarias, Asambleas Extraordinarias.
2. El Club y/o persona colectiva que deba hasta tres meses no podrá asistir a ninguna competencia y sus socios a ningún campeonato de mayores y juveniles tanto municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
3. El Club y/o persona colectiva que deba cuatro meses quedará automáticamente desafiliado de la **APT**, dando aviso de esta medida a la Federación Boliviana de Tenis.
4. El Club y/o persona colectiva que preste su nombre a jugadores tanto mayores o juveniles de Clubes deudores o desafiliados de la **APT**, no podrá intervenir en campeonatos de la gestión.
5. Ningún jugador que no sea socio de un Club y/o persona colectiva asociada podrá tomar parte en competencias organizadas por la **APT**.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PATRIMONIO.

Estarán comprendidos a la vez en el patrimonio de la Asociación las donaciones que reciba la misma, provenientes de Estados extranjeros, organismos internacionales de cooperación, del gobierno nacional, departamental, municipal, personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, consistentes en vehículos, equipos, maquinarias, raquetas, redes, pelotas, insumos, etc., destinadas al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos propuestos.

Constituirán igualmente patrimonio propio de la institución los legados que se establezcan en el futuro en favor de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: BIENES

Con carácter general todos los bienes presentes y los que en el futuro adquiriera a cualquier título la entidad, sea por legados, donaciones, compras, permutas u otras, constituyen el patrimonio de la institución, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

CAPITULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: EJERCICIO ANUAL.

El ejercicio anual de cada gestión económica en la Asociación comenzará el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NATURALEZA NO LUCRATIVA E INGRESOS.-

*La Naturaleza no lucrativa de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** radica en el hecho de que la Asociación por los fines y objetivos que persigue no realizará ninguna actividad comercial, que la totalidad de su patrimonio y sus ingresos se destinarán única y exclusivamente a los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)** y que, en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus asociados.*

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: BALANCE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

A la conclusión de cada ejercicio anual, dentro de los treinta días de la siguiente gestión, el Directorio dispondrá se practique el levantamiento e inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Asociación.

En igual forma, deberá practicarse el Balance General de la entidad por la gestión económica vencida, con la correcta descripción de los estados de cuenta, todo de acuerdo a normas y reglamentaciones generalmente aceptadas y usuales en la materia. Luego deberá someter esta documentación, juntamente con el informe de la gestión vencida, a consideración de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: MOVIMIENTO DE FONDOS.

El Balance General de la entidad y los estados financieros que se presenten a consideración de la Asamblea de Asociados, deberán comprender el informe anual de la gestión transcurrida.

El manejo de los recursos económicos o fondos de la Asociación, deberá ser efectuado mediante la apertura de cuentas bancarias, definidas por el Directorio. Los recursos económicos o fondos de la entidad serán administrados por el Director Tesorero de acuerdo al presupuesto aprobados y modificados para la gestión. Los recursos económicos serán administrados por éste, con la participación del Presidente del Directorio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO.

*La **ASOCIACIÓN PACEÑA DE TENIS (APT)**, por el carácter que tiene de ser una Asociación sin fines de lucro y el objeto principal que se le asigna en el presente Estatuto, se acoge y sujeta al régimen tributario y sus exenciones que son establecidas por el ordenamiento jurídico nacional y a aquellas que se fijen en el futuro.*

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Las modificaciones y transferencias de los recursos del presupuesto durante el ejercicio de la correspondiente gestión fiscal, con carácter previo deberán ser conocidas y autorizadas por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: TRASPASOS PRESUPUESTARIOS.

El monto de los recursos financieros propios contemplados en el presupuesto de la Asociación y que no hubiesen sido utilizados en el correspondiente ejercicio fiscal, será traspasado al presupuesto del próximo ejercicio fiscal de la entidad.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN. CAUSALES.

La disolución de la Asociación será acordada por resolución expresa de la Asamblea de Asociados, convocada para este efecto y procederá cuando concurran las siguientes causales:

- a) Por acuerdo unánime de los asociados.
- b) Por resultar imposible la consecución y logro de los fines y objetivos de la Asociación.
- c) Por cancelación de la personalidad jurídica de la Asociación dispuesta por autoridades del Gobierno de la República de Bolivia, previa decisión judicial a demanda del Ministerio Público, cuando apartándose de sus finalidades, la Asociación desarrolle actividades contrarias al ordenamiento jurídico establecido en el país.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN.

Resuelta que fuere la extinción y disolución de la Asociación, por cualquiera de las dos primeras causales establecidas en el artículo precedente, se nombrará a las personas que conformen la Comisión de Liquidación. En esta misma Asamblea se fijaran las facultades, atribuciones y obligaciones que tenga que cumplir la Comisión de Liquidación, así como el término o plazo de la disolución y liquidación y la rendición de cuentas. La Comisión tendrá plenas facultades para el cumplimiento de las funciones para las que fue designada.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN.

Durante el término o período que dure el proceso de disolución y liquidación, la Comisión de Liquidación detentará la representación legal de la Asociación, sin Limitación alguna, en todos los actos, contratos y gestiones que la misma realice Con el objeto de dar cumplimiento al cometido para el que fue nombrada.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO: INVENTARIO DE LA LIQUIDACIÓN.

Será responsabilidad de la Comisión de Liquidación el levantar un completo inventario de las acreencias y deudas de la Asociación, al igual que el Balance de Liquidación, dentro del término de los noventa días posteriores a la fecha en la que asumió funciones, siempre y cuando la Asamblea de Asociados no hubiera establecido otro plazo. En todo caso, el plazo que otorgue la Asamblea a la Comisión para la ejecución de las tareas que le corresponda cumplir, no podrá exceder de 180 días calendario computables a partir de la fecha de constitución de la misma.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: INFORME DE LA COMISIÓN

La Comisión de Liquidación dará cuenta a los asociados respecto al curso que sigue el proceso de liquidación, cuando menos una vez por mes, mediante informes escritos que se pondrán a disposición de los aquellos en el domicilio de la Asociación.

Una vez confeccionado el Balance Final de Liquidación, la Comisión de Liquidación convocará a Asamblea de Asociados, a efecto de que esta instancia asuma conocimiento de este documento y se pronuncie respecto al mismo, otorgando su aprobación, o en su caso, manifestando su rechazo, con las observaciones que haga notar, a efecto de que estas últimas sean corregidas.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

Extinguido que fuere el pasivo de la Asociación, la Comisión de Liquidación elaborará un proyecto de balance final y determinación del patrimonio excedente, documentos que deberán ser presentados a consideración de la Asamblea de Asociados.

Los asociados que no estuvieran de acuerdo con los referidos documentos, mediante instrumento escrito podrán presentar impugnación a los mismos, dentro de los quince días posteriores a la fecha en la que se llevó a cabo la Asamblea para conocer oficialmente dichos documentos.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: CONCLUSIÓN DE FUNCIONES.

Las funciones de la Comisión de Liquidación durarán todo el tiempo que la misma requiera para el cumplimiento de las actividades de la disolución y liquidación. Los integrantes de la misma, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento a todas las tareas y trabajos inherentes a la disolución y liquidación de la Asociación.*
- b) Por renuncia escrita que formulen al cargo o función que desempeñan.*
- c) Por remoción acordada por la Asamblea de Afilados.*

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: DESTINO DEL PATRIMONIO.

En caso de disolución, la liquidación se efectuará cubriéndose el pasivo, y aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación por la Asamblea, el excedente del patrimonio resultante del pago de los pasivos de la Asociación, en su totalidad pasará a otra u otras instituciones similares de igual objeto que expresamente determine la Asamblea convocada para el efecto con el voto afirmativo del 75% de los concurrentes. De no existir acuerdo, el patrimonio excedente en su totalidad se donará a una institución pública del Departamento de La Paz.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para cualquier situación o materia que no se encuentre nombrada o establecida en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas aplicables relativas a la materia.

Toda entidad Afiliada, jugador, árbitro o profesor que se rehúse a cumplir con el presente Estatuto y reglamentos o resoluciones del Directorio o Asamblea será sancionado de acuerdo a determinaciones del Directorio.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: REFORMA DE ESTATUTO

La reforma del presente Estatuto podrá ser acordada por resolución de Asamblea de Asociados, requiriéndose para este objeto el voto mínimo de dos tercios de los mismos. A este efecto, para la aplicación de toda reforma estatutaria y cumplimiento de la misma en el interior de la Asociación, será suficiente la protocolización de los correspondientes documentos ante la Notaría de Gobierno.

ARTICULO TRANSITORIO: VIGENCIA DEL ESTATUTO

El presente Estatuto regirá en la institución a partir de la fecha de su aprobación por los miembros activos de la Asociación, aspecto este que deberá constar en acta escrita del acuerdo adoptado en este sentido por los asociados.
